



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 099-CU-ULCB-2025

Lima, 3 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO:

La Resolución N° 076-CU-ULCB-2020 que aprueba el Reglamento de Suscripción de Convenios.

Los acuerdos entre los representantes de la Universidad Le Cordon Bleu y de las empresas LAGARDERE TRAVEL RETAIL LATAM S.A.C. y LAGARDERE TRAVEL RETAIL PERU S.A.C. para suscribir un convenio de cooperación que beneficie a las instituciones firmantes; estando a lo aprobado por el Rectorado y, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

Aprobar el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU S.A.C., LAGARDERE TRAVEL RETAIL LATAM S.A.C. y LAGARDERE TRAVEL RETAIL PERU S.A.C.**, cuyo contenido forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Meri Consuelo Trigos Guadalupe
Secretaría General



AUGUSTO ENRIQUE DALMAU GARCIA BEDOYA
Rector



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 099-CU-ULCB-2025

Docusign Envelope ID: 16352BAB-137D-486C-A107-931CAA34A5EA



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU Y LAGARDERE TRAVEL RETAIL

Conste por el presente documento el Convenio Interinstitucional que suscriben de una parte LAGARDERE TRAVEL RETAIL LATAM S.A.C., identificado con RUC N° 20608762818 y LAGARDERE TRAVEL RETAIL PERU S.A.C., identificado con RUC N° 20608357891, ambas con domicilio en Av. Javier Prado Oeste N° 2442, oficina 901, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; ambas representadas por su Gerente General, Sr. Miguel Angel Ruiz Martinez, identificado/a con DNI N° 40561324, según poderes inscritos respectivamente en la Partida Electrónica N° 14825235 y 14725270 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quienes en adelante se denominará conjuntamente "LA EMPRESA"; y, de la otra parte; UNIVERSIDAD LE CORDON BLEU S.A.C., identificado con RUC N° 20524343780, con domicilio en Av. Salaverry Nro. 3180, Distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por su Gerente General, la Sra. Patricia María Amparo Dalmau García Bedoya de Galfre, identificado con DNI N° 10270710, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12439417 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, su Rector, el Dr. Augusto Enrique Dalmau García - Bedoya, identificado con DNI N° 07785901, y el señor Juan José Venegas Soriano identificado con DNI N° 41791980, a quienes en adelante se le denominará "LA UNIVERSIDAD".

En lo sucesivo, LA EMPRESA y LA UNIVERSIDAD, podrán ser en adelante designadas conjuntamente, como "LAS PARTES", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 LA EMPRESA es una persona jurídica de derecho privado que opera en aeropuertos del Perú y tiene como actividad principal la comercialización de productos a consumidores finales a través de tiendas de conveniencia, restaurantes y tiendas libres de impuestos.
- 1.2 LA UNIVERSIDAD, es una Universidad, constituida como sociedad anónima cerrada que tiene como objeto social dedicarse a la prestación de servicios educativos Universitarios y de Postgrado, así como actividades culturales, pudiendo también realizar o promocionar actividades de investigación, consultoría o publicaciones relacionadas con su objeto, su duración es indefinida y podrá realizar actividades en cualquier lugar del Perú o el extranjero, habiendo sido autorizada a su funcionamiento mediante Resolución de Licenciamiento de Consejo Directivo N° 151-2018-SUNEDU/CD emitida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Es una institución, especializada en la gestión del turismo, ciencias alimentarias y ciencias de la administración de empresas en general, dentro de un concepto de desarrollo sostenible y teniendo en cuenta su multiculturalidad. Tiene como visión ser una Universidad de reconocimiento internacional debido a su calidad y excelencia en la formación de profesionales altamente competitivos mediante un proceso educativo que garantiza el desarrollo integral de las personas y su ambiente, se rige por los artículos pertinentes a la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria N° 30220, por su estatuto y sus propios reglamentos.

- 1.3 LAS PARTES han expresado su intención de colaborar en el marco descrito y con el objetivo de este Acuerdo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como propósito formalizar la relación entre LA EMPRESA y LA UNIVERSIDAD, a fin de que, en beneficio de LA EMPRESA, sus colaboradores y familiares

Initial
JV

Initial
MAUG



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 099-CU-ULCB-2025

Docusign Envelope ID: 16352BAB-137D-486C-A107-931CAA34A5EA



directos de estos (padres, cónyuges e hijos) reciban descuentos promocionales en las siguientes carreras y cursos de extensión:

PRODUCTO ULCB	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Carreras de pregrado	Categoría D
Maestrías y diplomados	25% dcto. sobre precio de venta
Programa de extensión universitaria	25% dcto. sobre precio de venta

Cabe precisar que los descuentos no son acumulables con ningún otro descuento que exista o pueda existir en la Universidad.

LA UNIVERSIDAD, se compromete a otorgar los descuentos detallados en el presente artículo siendo estos intransferibles, renovables y revisables al inicio de cada semestre académico durante el tiempo de prestación del servicio, debiendo para tal fin el beneficiario cumplir con los requisitos establecidos por **LA UNIVERSIDAD**:

- Ser alumno regular de la ULCB.
- Haber obtenido un promedio ponderado aprobatorio mínimo de 14 (catorce) en el semestre anterior.
- Estar aprobado en todos sus cursos y no tener cursos desaprobados ni pendientes en los ciclos precedentes, de acuerdo con su plan de estudios.
- Estar al día en el pago de pensiones y no adeudar a la Universidad.
- Haber cumplido con el pago por derecho de matrícula y otros al momento de esta.
- No haber sido sancionado por faltas disciplinarias en la Universidad Le Cordon Bleu u otra institución educativa.

En caso el beneficiario perdiese el beneficio, se le asignará la categoría de pago conforme corresponda a la evaluación realizada por la oficina de Bienestar Universitario.

Asimismo, **LAS PARTES** reconocen que las categorías de pensión para cada ciclo académico son determinadas por la Gerencia General con opinión favorable del Consejo Universitario, pudiendo ser ajustadas anualmente considerando el índice de inflación del país y el incremento del índice de precios al consumidor (IPC). La categoría de pensión que corresponde a cada estudiante se le comunica antes del proceso de matrícula con la habilitación de las cuotas en su cuenta corriente, la cual puede visualizar a través de su usuario en la intranet de la ULCB; el alumno que realizó reincorporación de estudios se le asigna una categoría de pensión acorde a la que tenía cuando dejó de estudiar, en caso dicha categoría ya no exista, se le asignará una categoría equivalente vigente. Es responsabilidad del alumno revisar el tarifario de carreras y categoría de pensiones vigente publicada en la página web de la Universidad. El monto de las pensiones (costo del ciclo) para un alumno regular o no regular, será calculado en base a cada categoría de pensión y en función al número de créditos matriculados.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de 02 (Dos) años, iniciando el 15 de octubre de 2025 y terminando el 14 de octubre del 2027. El plazo indicado puede ser prorrogado por un período a convenir entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de una Adenda.

Inicial
N

Inicial
MLUG



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 099-CU-ULCB-2025

Docusign Envelope ID: 16352BAB-137D-486C-A107-931CAA34A5EA



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 Las obligaciones de LA EMPRESA son las siguientes:

- Brindar, previa coordinación con LA UNIVERSIDAD, el acceso a sus instalaciones a personal autorizado de ésta, para cada una de sus campañas de admisión, a fin de realizar la difusión de sus diferentes actividades académicas entre el personal de LA EMPRESA mediante charlas informativas o asesorías personalizadas.
- Difundir vía medio electrónico y a través de sus boletines internos, la información que LA UNIVERSIDAD le haga llegar sobre sus campañas de actividades académicas, así como poner a disposición de su personal el material publicitario (*brochures*, volantes, afiches) que fuera enviado por éste.
- Presentar al personal de LA EMPRESA interesada en participar en las actividades académicas ofrecidas por LA UNIVERSIDAD.
- Ofrecer prácticas preprofesionales para los alumnos de la Universidad, de acuerdo con su especialidad y sujeto a la disponibilidad de LA EMPRESA.
- Ofrecer, dentro de su disponibilidad, un programa de pasantías (trainees) en áreas de hotelería, gastronomía con estadías por definir (previa coordinación de la cantidad de trainees y áreas de rotación).
- Cabe agregar que en el caso de la Pasantías como las Actividades Formativas en situaciones reales de trabajo para los alumnos de LA UNIVERSIDAD se realizarán como parte y asociadas a las necesidades de los cursos obligatorios y en aplicación del Artículo 45 de la Ley sobre modalidades formativas laborales, Ley N°28518.
- Designar una persona como Formador – Instructor a cargo de la evaluación de los estudiantes que participen en las mencionadas pasantías.
- Permitir que en las convocatorias participen los trainees para ocupar puestos de practicantes profesionales y convocatoria interna (sujeto a disponibilidad de vacantes).
- Ofertar los requerimientos de empleo en la bolsa laboral para LA UNIVERSIDAD, para que los alumnos y/o egresados puedan contar con la oportunidad de poder participar de un proceso de selección de LA EMPRESA.
- Promover y desarrollar otras acciones que permitan el logro del objeto del presente Convenio.
- Asimismo, queda establecido que LA EMPRESA no está obligada a asumir obligación dineraria alguna correspondiente al pago de las pensiones de sus colaboradores, pues la decisión de inscribirse en actividades de LA UNIVERSIDAD es de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios.

4.2 Las obligaciones de LA UNIVERSIDAD son las siguientes:

- Todos los beneficios que se otorgue a los trabajadores de LA EMPRESA se extenderán a los familiares directos de los mismos en las condiciones establecidas en el presente convenio. Se considera como familiares directos únicamente los padres, cónyuges e hijos.
- El descuento otorgado se aplica únicamente a la cuota mensual o pensión.

Initial
JV

Initial
MRUG



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 099-CU-ULCB-2025

Docusign Envelope ID: 16352BAB-137D-486C-A107-931CAA34A5EA



- El porcentaje de descuento se aplicará sobre la tarifa vigente al momento de la postulación al programa.
- El descuento se aplicará siempre y cuando el participante cumpla con pagar las cuotas programadas en la fecha indicada. En caso hubiera un atraso en la fecha de pago, perderá automáticamente el beneficio a descuento y de ahí en adelante deberá pagar el 100% del total de cuotas pendientes.
- En caso desee pagar la inversión total del programa al contado, el descuento que se aplicará será el indicado en este convenio. Los descuentos no son acumulables.
- En caso el trabajador quiera extender algunos de los beneficios a sus familiares directos, deberá presentar una carta de presentación por parte de LA EMPRESA.
- Los descuentos son totalmente gratuitos, por lo que ninguna de las partes podrá exigir a la otra una contraprestación económica por el compromiso asumido.
- A determinación de LA UNIVERSIDAD, esta ofrecerá a LA EMPRESA un número determinado de vacantes para que sus colaboradores puedan participar en exposiciones, conferencias magistrales y cursos demostrativos que se realicen dentro de sus instalaciones; sean estos desarrollados por expositores nacionales o internacionales.
- Asimismo, a determinación de LA UNIVERSIDAD, se dictarán cursos cortos en LA EMPRESA o en LA UNIVERSIDAD, para el personal de LA EMPRESA, previa coordinación y en función de la cantidad de practicantes, que sean estudiantes de LA UNIVERSIDAD, con los que cuente LA EMPRESA.
- Previo acuerdo y en función de la disponibilidad de las personas, se podrá realizar intercambio de facilitadores.
- Abastecer de personal eventual a LA EMPRESA, de acuerdo con la disponibilidad de los alumnos y/o egresados de LA UNIVERSIDAD.
- Los beneficios establecidos en el presente convenio no incluyen a los participantes, alumnos, trabajadores miembros o familiares de LA EMPRESA, que a la fecha de la firma del presente convenio se encuentren siguiendo estudios en LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA QUINTA: MATRÍCULA

Los trabajadores y colaboradores de LA EMPRESA interesados en seguir estudios en LA UNIVERSIDAD postularán y/o se matricularán en forma individual, teniendo en cuenta el Cronograma Académico y cumpliendo las normas de admisión y matrícula, estipuladas en el

Reglamento General de Estudios de LA UNIVERSIDAD. Para tener acceso al beneficio otorgado en virtud del presente convenio, será requisito indispensable la carta de presentación de LA EMPRESA; carta que acreditará que el portador está autorizado para acogerse a los beneficios del presente convenio. El beneficio se retirará si el trabajador o colaborador deja de trabajar en LA EMPRESA.

Initial
JV

Initial
MAUG

CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES GENERALES



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 099-CU-ULCB-2025

Docusign Envelope ID: 16352BAB-137D-486C-A107-931CAA34A5EA



Iniciadas las actividades académicas y habiéndose cumplido la fecha límite de matrícula extemporánea, no se aceptarán retiros ni devoluciones por concepto de los pagos efectuados por matrícula y enseñanza, así como tampoco podrán incluirse otros participantes / alumnos.

Los pagos por concepto de trámites administrativos y documentos académicos no forman parte de lo contemplado en el presente Convenio. Correspondiendo a cada participante / alumno abonar los derechos respectivos por concepto de pago de los documentos requeridos para cualquiera de los fines que estime por conveniente solicitarlos.

Las Partes reconocen que las marcas, lemas o nombres comerciales, nombres de dominio y demás signos distintivos utilizados en el desarrollo del presente contrato son de titularidad de cada una de las Partes. En ese sentido, las Partes están expresamente prohibidas de reproducir o fijar, publicar, usar, divulgar, comunicar públicamente, distribuir, emitir, retransmitir, modificar, compilar, ceder, transferir, hacer conocer, revelar y/o dar cualquier uso a las marcas, lemas o nombres comerciales, nombres de dominio y demás signos distintivos de propiedad de su contraparte. Para el uso de logos o signos distintivos de alguna de las Partes, se deberá contar con la autorización expresa de su contraparte.

De otro lado, todos los documentos, manuales, informes y en general todas las obras y otros derechos de propiedad intelectual y/o industrial que LA UNIVERSIDAD entregue, envíe, proporcione, comparta, ceda temporalmente o facilite LA EMPRESA, o que ésta pudiera desarrollar con motivo de la ejecución y/o desarrollo del presente contrato, de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia podrán ser usadas, reproducidas, distribuidas, comercializadas, cedidas, licenciadas, divulgadas, modificadas o de alguna forma transferidas en su propiedad, uso o disfrute, ni a título gratuito ni oneroso; a terceros, al ser de propiedad de LA UNIVERSIDAD o de su casa Matriz .

CLÁUSULA SETIMA: COORDINACIONES

Para el logro de los fines y objetivos del presente convenio, LA UNIVERSIDAD acredita al Jefe (a) de Empleabilidad para realizar coordinaciones de empleabilidad, prácticas o pasantías, y al Director (a) de Marketing para realizar coordinaciones de comerciales o de marketing. El representante de LA EMPRESA será Gina Mello Lizarraga, los representantes, serán responsables de la aplicación del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

Ninguna de las Partes, harán comunicaciones públicas acerca de este convenio, de las meras posiciones o negociaciones que tuvieran lugar entre LAS PARTES, ni de las transacciones que aquí se contemplan sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.

Cada una de las PARTES acuerda mantener como confidencial la Información Confidencial suministrada por la otra bajo este convenio. Se entenderá a estos efectos por "Información Confidencial" cualquier información relacionada con este convenio suministrada (sea por escrito, oralmente o por mera presencia) por una de las Partes a la otra. La Parte que reciba Información Confidencial la tratará como tal, usándola sólo tal y como esté permitido bajo este instrumento, y no la revelará a terceros sin consentimiento escrito previo de la Parte que la suministró.

Asimismo, la Parte que reciba Información Confidencial la protegerá del uso no autorizado o la revelación a terceros con, como mínimo, el mismo grado de cuidado y diligencia que protege su propia información confidencial, y nunca en un grado menor que debería tener en tal situación un ordenado comerciante.

Initial
JV

Initial
M.LUG



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 099-CU-ULCB-2025

DocuSign Envelope ID: 16352BAB-137D-486C-A107-931CAA34A5EA



CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN

El presente convenio quedará resuelto por las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por casos fortuitos o de fuerza mayor.
3. Por transferencia o cesión de los derechos emanados del Acuerdo, por una de las partes sin autorización de la otra.
4. La acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en el presente Acuerdo. Las Partes convienen expresamente que la Parte perjudicada por el incumplimiento de alguna obligación a cargo de la otra Parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1429° del Código Civil, cursará a su contraparte una comunicación escrita indicando la obligación que se incumple, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario para que ésta cumpla con ejecutar la prestación incumplida.
5. Cualquiera de las partes podrá resolverlo sin expresión de causa. Para ello, bastará que comunique tal decisión por escrito con al menos 30 días calendario de antelación a la fecha de terminación efectiva del convenio, dirigiéndose a la dirección señalada en el encabezado del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES COMUNES

10.1 Modificaciones al convenio:

Este convenio sólo puede ser modificado mediante instrumento escrito firmado por representantes debidamente autorizados de las Partes.

10.2 Inexistencia de asociación o agencia:

Ni este convenio ni los actos que lo desarrollan serán considerados como la constitución de una asociación entre las Partes. Salvo que así se prevea expresamente por escrito, ninguna de las Partes está autorizada a actuar como mandatario o agente de la otra.

10.3 Acuerdo completo:

Este convenio expresa por entero los términos que las Partes acuerdan respecto al objeto aquí indicado y viene a derogar o, en su caso, a sustituir, cualquier acuerdo previo de cualquier tipo entre las Partes.

En este sentido, las Partes reconocen y aceptan que ninguna de las Partes se ha basado en manifestaciones, garantías o compromisos de la otra Parte que no estén expresamente recogidos o mencionados en este convenio.

10.4 Cesión y transferencia del Acuerdo:

Las Partes no podrán ceder ni asignar, ni total ni parcialmente, a terceros, el ejercicio de los derechos y/u obligaciones nacidas de este Acuerdo, salvo si contaran con la previa autorización escrita de la otra Parte.

inicial
JV

inicial
MLUG

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 099-CU-ULCB-2025

Docusign Envelope ID: 16352BAB-137D-486C-A107-931CAA34A5EA



Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones con motivo de la ejecución de este convenio, las Partes señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. Cualquier cambio de los domicilios indicados en el encabezado del convenio, deberá ser comunicado con una antelación de diez (10) días hábiles para que surta efecto frente a la otra Parte.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO, LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Las Partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del presente convenio son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.
- 12.2 Las Partes declaran expresamente que el presente convenio se encuentra sometido a las leyes peruanas y, en especial, a las disposiciones de la Ley General de Sociedades, el Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.
- 12.3 Las controversias que pudieran suscitarse en torno al presente convenio serán sometidas la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Cercado de Lima, renunciando al fuero que, eventualmente, les pudiera corresponder.

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL: ÉTICA Y CUMPLIMIENTO

- 1.1. El grupo Lagardère Travel Retail ha adoptado una política de tolerancia cero frente al soborno y la corrupción, rechazando todas las formas de soborno o corrupción, ya sea activa o pasiva, tanto en el sector público como en el privado.
- 1.2. LA UNIVERSIDAD declara y garantiza que, antes de la fecha del presente documento, ni LA UNIVERSIDAD ni ninguno de sus Representantes, directores, funcionarios o empleados que actúen en el ámbito de sus funciones, ha realizado directa o indirectamente ningún pago, contribución, obsequio, promesa, ventaja, soborno, compensación o retribución indebida a ningún funcionario o empleado gubernamental o administrativo, en violación de cualquier ley aplicable, incluyendo, pero sin limitarse a, las leyes locales aplicables, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de 1977 (FCPA), la Ley contra el Soborno del Reino Unido de 2010 o la Ley Francesa N° 2016-1691 de fecha 9 de diciembre de 2016, conocida como Ley Sapin 2 (las "Normas Relevantes").
- 1.3. LA UNIVERSIDAD se compromete a que ni él, ni ninguno de sus Representantes, directores, funcionarios o empleados que actúen en el ámbito de sus funciones, realizará directa o indirectamente ningún pago, contribución, obsequio, promesa, ventaja, soborno, compensación o retribución indebida a ningún funcionario o empleado gubernamental o administrativo en violación de cualquier ley aplicable, incluidas, entre otras, las Normas Relevantes.
- 1.4. A los efectos limitados de esta cláusula, se entenderá que:
- (i) "Representantes" significa, en relación con una empresa, una empresa que forma parte de su Grupo, los representantes legales de dicha empresa y/o de cualquier empresa que forme parte de su Grupo;
- (ii) "Grupo" significa, en relación con una empresa, el grupo conformado por esa empresa y cualquier otra empresa que sea controlada por, controle o esté bajo control común con dicha empresa;

Initial
JV

Initial
MDUG



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 099-CU-ULCB-2025

Docusign Envelope ID: 16352BAB-137D-486C-A107-931CAA34A5EA



(iii) "control" significa, en relación con una empresa, la propiedad directa o indirecta de más del 50% de los valores con derecho a voto de dicha empresa.

- 1.5. LA UNIVERSIDAD declara y se compromete a abstenerse de ofrecer regalos materiales o inmateriales o cualquier beneficio personal a empleados o Representantes de su Grupo, salvo que sean de naturaleza publicitaria o profesional, o de valor modesto.
- 1.6. LA UNIVERSIDAD declara, garantiza y se compromete a que ni él, ni sus accionistas controladores, ni ninguna de sus filiales, empresas vinculadas o partes relacionadas, ni (colectivamente) ninguno de sus directores, funcionarios o empleados: (i) ha sido condenado o sancionado, ni se encuentra actualmente involucrado en procedimientos o investigaciones relacionadas con sanciones económicas o comerciales o medidas restrictivas impuestas, administradas o aplicadas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los EE. UU. (OFAC), el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido y/o Francia, o cualquier otra medida restrictiva que pueda ser aplicable en el contexto del presente Contrato; y (ii) ha realizado actividades prohibidas en un país sujeto a un embargo comercial.
- 1.7. Asimismo, LA UNIVERSIDAD declara, garantiza y se compromete a: (i) no subcontratar, emplear o, en general, tratar con ninguna persona o entidad que esté sujeta a sanciones económicas o comerciales o medidas restrictivas impuestas, administradas o aplicadas por la OFAC, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido y/o Francia, o cualquier otra medida restrictiva aplicable en el contexto del presente Contrato; (ii) que todas las actividades, pagos y relaciones comerciales derivadas del presente Contrato cumplirán con todas las leyes aplicables sobre sanciones económicas y comerciales, incluyendo los términos de cualquier autorización relevante emitida por la UE, los EE. UU. u otros gobiernos.
- 1.8. LA UNIVERSIDAD declara y se compromete a proporcionar a sus empleados los medios para reportar, a través de un sistema de denuncias, cualquier problema ético o legal sin temor a represalias, y a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir cualquier medida de represalia.
- 1.9. Sin perjuicio de lo anterior, y en estricto cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1106, así como demás normas locales e internacionales aplicables, LA UNIVERSIDAD declara y garantiza que:
 - Ni su patrimonio ni los bienes o elementos con los que se ejecuta la presente relación contractual son producto de actividades ilícitas, ni están destinados a ellas.
 - Implementará mecanismos razonables para detectar operaciones sospechosas y evitar cualquier conducta que pueda considerarse como lavado de activos, financiamiento del terrorismo, minería ilegal, narcotráfico u otra actividad ilícita.
 - No es funcionario ni servidor público, ni representante de ningún gobierno o entidad pública. En caso llegara a serlo, deberá notificarlo mediante carta notarial en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y se abstendrá de usar dicha condición para obtener beneficios contractuales.
 - No ofrecerá ni otorgará directa o indirectamente ventajas indebidas a funcionarios públicos, ni buscará obtener beneficios mediante actos que contravengan sus deberes legales.
- 1.10. En caso de que LA UNIVERSIDAD sea incluido en listas internacionales de sanciones (como OFAC, Lista Clinton o similares) o sea condenado por delitos de corrupción, lavado

Initial
JV

Initial
MAUG



CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN N° 099-CU-ULCB-2025

Docusign Envelope ID: 16352BAB-137D-486C-A107-931CAA34A5EA



de activos u otros conexos, LA EMPRESA podrá resolver de pleno derecho el Contrato mediante comunicación notarial, sin responsabilidad ni penalidad alguna.

Initial
JV

En señal de conformidad y aceptación, las Partes suscriben el presente convenio en dos (02) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 15 días del mes de octubre de 2025.

Initial
MLUG

Por "LA EMPRESA"

Por "LA UNIVERSIDAD"

Signed by:

Miguel RUIZ MARTINEZ

32E9C250A62D4A6...

Miguel Angel Ruiz Martinez

Gerente General

LAGARDERE TRAVEL RETAIL

LATAM S.A.C.

LAGARDERE TRAVEL RETAIL PERU
S.A.C.

Firmado por:

Augusto Dalmáu García - Bedoya

E2C0F3B46DE4493...

Rector

Augusto Dalmáu García - Bedoya
Universidad Le Cordon Bleu S.A.C.

DocuSigned by:

Patricia Dalmáu De Galfre

0822CB3E8D2D455...

Gerente General

Patricia María Amparo Dalmáu De Galfre
Universidad Le Cordon Bleu S.A.C.

Firmado por:

Juan José Venegas Soriano

E50DE2DFC2EE48D...

Juan José Venegas Soriano
Universidad Le Cordon Bleu S.A.C.